

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021 por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa.

A n t e c e d e n t e s

1. En el proceso electoral local dos mil uno, por primera vez se implementó un sistema de seguimiento y apoyo diseñado en su totalidad con recursos humanos y técnicos de la entonces Dirección Ejecutiva Técnica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el proceso electoral local de dos mil cuatro, se implementó por segunda ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. El primero de julio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, utilizó el Sistema Informático de Resultados Electorales Preliminares (SIREP) diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos.
4. En el proceso electoral local de dos mil diez, el Instituto Electoral implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con las siguientes características: captura de actas PREP de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; captura de casillas improcedentes; doble captura; reportes totales y a nivel de casilla; reporte gráfico de totales; reporte gráfico proyectado en la sala de sesiones del Consejo General, entre otras.
5. El siete de julio de dos mil trece, el Instituto Electoral utilizó el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la otrora Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Diputados e integración de Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario de dos mil trece.

¹En adelante Instituto Electoral.

6. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en materia político-electoral.
7. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés del mismo mes y año.
8. En el proceso electoral local 2015-2016, el Instituto Electoral utilizó, por sexta ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas informáticos tomando como base las características, las reglas de implementación y operación establecidas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Programa que cuenta con las siguientes características: captura, digitalización, verificación y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos, entre otras; y el cual se conforma con recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.
9. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos,

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

⁵ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

aspirantes a candidaturas independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

10. El cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en la elección extraordinaria del Municipio de Zacatecas, el Instituto Electoral, utilizó por séptima ocasión el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
11. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶. En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, entre otros aspectos.
12. El veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
13. En el Proceso Electoral 2017-2018, se utilizó por octava ocasión el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
14. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
15. El ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
16. El siete de septiembre de dos mil veinte, dará inicio el proceso electoral local en el que se renovarán, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

17. El veinte de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas vía correo electrónico el Oficio INE/UNICOM/2215/2020, firmado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita su apoyo para hacer un atento recordatorio a los treinta y dos Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2020-2021 sobre el “Acuerdo por el que se designa o ratifica la instancia interna responsable de coordinar el PREP” mismo que, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones deberá ser aprobado por lo menos nueve meses antes de la Jornada Electoral, y deberá ser remitido al Instituto Nacional Electoral dentro los cinco días posteriores, es decir, a más tardar el once de septiembre de dos mil veinte.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad

⁷ En adelante Constitución Local.

jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior

de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que los artículos 6, numeral 1, fracción XII y 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señalan que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares⁸ en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativos a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al

⁸En adelante PREP.

Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Décimo segundo.- Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Décimo cuarto.- Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo quinto.- Que en el Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del dicho programa.

Décimo sexto.- Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP cuando se trate elecciones de:

1. Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

2. Diputaciones de los Congresos Locales;
3. Integrantes de los Ayuntamientos, y
4. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

En virtud de lo anterior y toda vez que el Instituto Electoral ha implementado el PREP en los procesos electorales locales de dos mil uno, dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil quince- dos mil dieciséis y dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, así como en la elección extraordinaria dos mil dieciséis, con buenos resultados, con base en la experiencia adquirida y toda vez que se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, este Consejo General aprueba que el Instituto Electoral opere e implemente el PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Décimo séptimo.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día la jornada electoral.

Décimo octavo.- Que en términos del artículo 338, numerales 3 y 4 y numerales 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. La instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el Instituto, el cual deberá preferentemente, ser revisado por el Comité Técnico Asesor del PREP. Asimismo, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Décimo noveno.- Que el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia

interna responsable de coordinar el PREP dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Vigésimo.- Que en virtud a la experiencia consecutiva que tiene la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos en el diseño e implementación del PREP en los procesos electorales de dos mil uno; dos mil cuatro; dos mil siete; dos mil diez; dos mil trece, dos mil quince-dos mil dieciséis; dos mil diecisiete-dos mil dieciocho; así como en la elección extraordinaria dos mil dieciséis, y toda vez que los resultados obtenidos han sido exitosos y se ha garantizado el principio de certeza, es que este órgano máximo de dirección considera conveniente ratificar a la referida Dirección como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos k), 219, numerales 1 y 3, 305, numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numerales 2, inciso b) y 3, 339, numeral 1 inciso a) y numerales 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 256, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 22, 27 numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se ratifica a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral para que sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en la página web del Instituto www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo